



Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. 685

Buenaventura - Valle del Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado SPOA	: 7610960001632012-01378 N.I. 016-401
Condenado (s)	: Rosa Bravo Campaz
Cédula de ciudadanía	: 31.385.879 de Buenaventura
Delito	: Peculado por apropiación agravado en concurso con falsedad ideológica de documento público
Decisión	: Niega permiso especial de salida del país

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver solicitud permiso especial de salida del país de la señora ROSA BRAVO CAMPAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.385.879 de Buenaventura.

ANTECEDENTES

De la revisión del expediente, se encuentra que la señora **ROSA BRAVO CAMPAZ** fue condenada por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura – Valle, mediante la sentencia Nro. 003 del 28 de julio de 2016, por los delitos de **PECULADO POR APROPIACIÓN CON CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO CON FALSEDAD IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PRIVADO**, a las penas principales de **81 MESES y 22.5 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 350 SMVLD**. Así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. Se le negó el beneficio de la suspensión condicional de la pena y se le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo el pago de caución prendaria y suscripción de la diligencia de compromisos.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 1014 del 13 de noviembre de 2019, se le otorgo la libertad condicional, con un periodo de prueba de 30 meses y 17 días.

El día 02 de marzo de hogaño el apoderado judicial de la procesada, presenta solicitud de permiso de salida del país, con el fin de viajar a la ciudad de México, para cumplir compromisos laborales del 1 al 31 de abril de hogaño, anexando copia del pasaporte vigente de su prohijada.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el plenario, el documento allegado y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la condenada, ésta instancia encuentra que la petición no se ajusta a los requerimientos del Despacho, como quiera que solo aporta copia del pasaporte, pero no aporta datos específicos y claros de los compromisos labores que va atender en México, el lugar y dirección exacta donde va a permanecer y mucho menos datos del empleador.

Información relevante para el Despacho, como quiera que la señora Bravo Campaz se encuentra disfrutando de la libertad condicional con un periodo de prueba de 30 meses y 17 días, lo cual se requiere para la vigilancia del periodo de prueba establecido.

Por lo anterior este despacho negará el permiso para salir del país presentado a favor de la señora Bravo Campaz.

En concordancia con lo expuesto, el **Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca**.

RESUELVE

Primero.- **NO CONCEDER** el permiso especial de salida del país a la señora **ROSA BRAVO CAMPAZ** de acuerdo a lo brevemente motivado.

Segundo.- **NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión.

Tercero.- Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

NCF 15/07/20
Aderson Aleximandro Guzmán
Ministerio Público

161
POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR
Buenaventura
Rosa Bravo Campaz
Secretaria
Condenado
31 JUL 2020

NCF 13/03/2020/
Omar Vega Escobar
Abogado Defensor

NCF
DG. Jhon Alexis Sepúlveda
Jurídico - EPMSC Buenaventura


Juan Manuel Castillo
Citador

Dcgh

